

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el memorial que antecede radicado el 29 de septiembre último, advertido que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y audiencias civiles y dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Sírvase proveer
Palmira, 4 de octubre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Palmira, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto la informe secretarial, es menester reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso. lo anterior por cuanto previamente se debe resolver por parte de esta judicatura la solicitud formulada por el gestor judicial de los herederos Leonilde y Harold Girón Cárdenas, relacionada con la aplicación del fuero de atracción previsto en el artículo 23 del C. G del Proceso, para conocer los procesos declarativos de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial adelantado en el Juzgado Tercero Homologo de esta ciudad, a través de radicación 7652031 10 0003 2021 00313-00 y el proceso de nulidad de escritura pública No. 316 del 4 de octubre del año 2013, adelantada en la Notaria Única de Guacarí-Valle, concerniente a la liquidación y disolución de la sociedad marital y patrimonial de mutuo acuerdo, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito-Valle, radicada bajo partida 76 248 40 89 001 2022 00289 00.

Solicitud que no fue posible resolver con antelación, a la audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que la suscrita juez, desde el día 29 de septiembre hasta la fecha, ha estado atendiendo audiencias previamente programadas lo que le han impedido atender otros asuntos del juzgado, entre ellos el que aquí nos ocupa, en razón a lo anterior la respectiva resolución será notificada a las partes interesadas con posterioridad una vez se adopte la decisión que en derecho corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de
Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el cinco de los corrientes, a la hora de las nueve de la mañana. (9:00 a.m.)

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día lunes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09: 00 A.M) advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, el link para la conexión respectiva se enviará previamente por parte de la secretaria.

TERCERO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, o en su defecto recibo de impuesto predial del presente año, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

CUARTO: Pasar nuevamente a despacho, para resolver la solicitud formulada por los herederos Leonilde y Harold Girón Cárdenas, a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA**

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de octubre del año 2022

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688035c8bed78ec9d4e06a3c27d36ef36c1e05673e809d07f57f23a23f39e14b**

Documento generado en 04/10/2022 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>